

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interes particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

## Parte Oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### Real decreto

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Lérida y el Juez de instrucción de aquella capital, de los cuales resulta:

Que en escrito de 13 de Diciembre de 1893, José Llanzado Saura, vecino de Granadella, dedujo querrela criminal contra los individuos que formaron la Junta municipal del Censo de aquel pueblo, exponiendo los siguientes hechos: que en el *Boletín oficial*, correspondiente al día 30 de Octubre anterior, se insertó la convocatoria á elecciones ordinarias para la renovación bienal de Ayuntamientos, y en el indicador de las operaciones electorales que habían de practicarse con arreglo al Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 se previno que el día 12 de Noviembre de 1893, como domingo anterior al señalado para la elección, debía reunirse la Junta municipal del Censo al efecto de lo prevenido en el artículo 18 del decreto de adaptación, advirtiéndose además, que se tuviera en cuenta las disposiciones de la Real orden aclaratoria del 27 de Noviembre de 1890; que el art. 18 del decreto de adaptación de la ley Electoral á las elecciones de Concejales, ordena que la Junta municipal del Censo se constituya á las ocho de la mañana en sesión pública, debiendo asistir los candidatos por sí ó por medio de apoderado en forma legal, y la disposición 4.ª de la Real orden aclaratoria del 27 de Noviembre de 1890, previene, de conformidad con el espíritu y letra del artículo 20 de la ley Electoral, que las solicitudes ó comunicaciones pidiendo la

declaración de candidatos, puedan presentarse ante la Junta municipal durante las siete primeras horas de sesión, la cual ha de celebrarse el domingo anterior al de la elección, y que, pasadas las siete primeras horas, se procederá á ultimar las operaciones de nombramiento de los Interventores, pudiendo prorrogarse la sesión, si no fuere bastante para ello, otras tres horas, demostrándose así, que esta sesión pública había de durar más de siete horas, puesto que era forzoso esperar el transcurso de las siete primeras horas para poder proceder al nombramiento de Interventores; que forman parte ó componen la Junta municipal del Censo, como Vocales natos, los individuos del Ayuntamiento y los ex Alcaldes vecinos del mismo Municipio, según el art. 10 de la ley Electoral, y, según previene la disposición 5.ª de la ya citada Real orden de 27 de Noviembre, es obligatoria la asistencia á la sesión para los Vocales natos, que deben ser convocados por el Alcalde ó el que haga sus veces; que tienen derecho á ser declarados candidatos para designar Interventores para las elecciones de Concejales, según el art. 16 letra B del decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, los ex Concejales del mismo Municipio, que lo hubieren sido en virtud de elección popular, y los candidatos para Concejales propuestos por medio de cédulas formadas por electores del distrito, que asciendan á la vigésima parte de los comprendidos en la lista; que dispone además el mismo art. 10 de la ley Electoral, que si á pesar de la convocatoria que el Presidente de la Junta municipal debe hacer á los Vocales natos y sus suplentes para una determinada sesión, no se reuniese número suficiente, la sesión se celebrará al día siguiente, previa convocatoria de los suplentes que residieran en la capital y con el número de los que asistiesen; que estas disposiciones no habían sido cumplidas por el Presidente de la Junta municipal, que lo era con arreglo al art. 10 de la ley Electoral, el Alcalde D. Isidro Solé, ni por los Concejales D. Juan Sos Mantilla y D. Pedro Miguel Gumí, dejando muy especialmente de dar cumplimiento á dichas disposiciones el Se-

cretario del Ayuntamiento, que lo era de la Junta municipal del Censo, Don Isidro Piñol y Fort; que el domingo 12 de Noviembre, día señalado en el *Boletín oficial* para la reunión de la Junta, al efecto de lo prevenido en el artículo 18 del decreto de adaptación, se presentaron, poco después de las doce del día en el salón de sesiones de la Casa Consistorial donde debía estar reunida la Junta, primero el ex Alcalde y actual Concejal, y por lo tanto individuo nato de la misma, D. José Vidal Solé, y poco después el ex Alcalde y Concejal Don José Flanquet y Fort, acompañado de D. Pedro Juan Arán y Cuvit, Concejal del Ayuntamiento é individuos natos de la Junta, después de éstos D. Ramón Gibert y Segura, Concejal del Ayuntamiento, todos ellos con el objeto de formar parte de la repetida Junta; que si bien se hallaba constituida desde las ocho, como durante las siete primeras horas, ó sea hasta las tres de la tarde, se había de limitar á recibir las solicitudes de reclamación de candidatos, en rigor las deliberaciones y acuerdos y el voto de los individuos de la Junta no empezaba hasta después de transcurridas dichas siete horas; que al mismo tiempo que los individuos antes citados se presentaron D. Cayetano Jordá Martí y D. Ramón Pujol Lubera, ex Concejales del Municipio, y por lo tanto con derecho á ser declarados candidatos, á cuyo efecto tenían extendida la correspondiente instancia para que se hiciera á favor de ellos la oportuna declaración, y tenían confeccionadas las listas de Interventores, para que, aparte del que podían designar directamente, así como su suplente, con arreglo al art. 21 del decreto de adaptación, escogiese la Junta, de los enumerados en aquellas listas, los nombres de los Interventores que le correspondían nombrar, con arreglo al artículo 22 del mismo decreto; que así los individuos de la Junta municipal como los que pretendían ser declarados candidatos, quedaron sorprendidos al cerciorarse de que el local de sesiones de las Casas Consistoriales estaba cerrado, y al enterarse más tarde que con la sola asistencia del Alcalde, dos Concejales y un ex Alcalde habían celebrado la sesión, hecho la declaración de candi-

datos y designación de Interventores, y levantada dicha sesión cuando lo tuvieron á bien, pero desde luego antes de las siete horas; que aun así creyeron los mencionados, y gran número de electores que le acompañaban, entre estos últimos el querellante, que, sin duda, habrían suspendido la sesión para ir á comer y seguirían después, por lo que aguardaron inútilmente todas las horas restantes del día, desde la una en adelante, y nadie se presentó ni volvió á abrir el local; que estos hechos constituían los delitos previstos y penados en los números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 12 del artículo 88 de la ley Electoral, sin perjuicio de lo consignado en el 11; que el querellante se reservaba denunciar por sí no resultaba completamente fiel y exacta el acta levantada de la sesión de 12 de Noviembre; que eran autores, y les comprendía la calificación de funcionarios públicos á que se refiere el artículo 88 de la ley Electoral, en primer término, el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Granadella, D. Isidro Solé y D. Isidro Piñol, y contribuyeron también á la comisión del hecho, teniendo igual calidad de funcionarios públicos, los Concejales D. Juan Sos y D. Pedro Miguel Gumí, contra cuyas cuatro personas se dirigía la querrela, después de expresar que estaban cumplidos los requisitos legales, terminaba el escrito suplicando que se admitiera la querrela, se declarase procesados á los querrelados, con lo demás relativo á la práctica de las diligencias é intervención en ellas del querellante.

Que practicadas las oportunas diligencias criminales, fueron procesados, por auto de 26 de Enero del año próximo pasado, D. Isidro Solé, D. Juan Sos, D. Pedro Miguel Gumí y E. Isidro Piñol:

Que en su vista, D. Isidro Solé y tres Concejales más del Ayuntamiento de Granadella acudieron al Gobernador de la provincia para que esta Autoridad suscitara á la judicial la oportuna competencia, como así lo hizo, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que la querrela presentada al Juzgado se fundaba en no haber estado reunida la Junta municipal del Censo electoral de Granadella, hecho que consti-

tuía una infracción de las disposiciones legales vigentes, como así se manifiesta por los denunciadores, pero no revestía caracteres de delito sujeto á la jurisdicción de los Tribunales ordinarios; en que el hecho que se perseguía no venía comprendido en ninguno de los artículos del cap. 1.º del tit. 6.º de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, porque no podía considerarse como delito la falta de cumplimiento de un precepto legal cuando no había existido intención deliberada de cometerse, ni se había creído con su omisión causar perjuicio á intereses particulares, como aconteció en el caso de que se trataba, que caía de lleno en el art. 98 de la ley del Sufragio universal, como infracción cometida por los Vocales de la Junta municipal del Censo, la cual debía ser corregida por la Junta provincial, con arreglo al artículo 108 de la propia ley, como única competente para castigar las infracciones que se cometieran por las municipales:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, y seguidos los demás trámites, se declaró mal formada la competencia, que no había lugar á decidirla, y lo acordado, por Real decreto de 25 de Octubre último:

Que subsanado el defecto notado, el Juez volvió á dictar nuevo auto declarándose competente, alegando: que los hechos denunciados en el escrito de querrela, de no haber estado abierta la sesión que celebró la Junta municipal del Censo de la villa de Granadella las siete horas que se previenen en el Real decreto de 18 de Noviembre de 1890 para recibir las solicitudes y comunicaciones pidiendo la declaración de candidatos, á fin de proceder después á la designación de Interventores y sus suplentes, y de haberse celebrado la sesión sin estar presente el número suficiente de Vocales, constituyen el delito previsto y penado en la ley del Sufragio universal, que castiga con las penas de arresto mayor y multa de 500 á 5.000 pesetas; que aun siendo cierto que por los procesados en la causa no hubiera habido intención deliberada de delinquir y se hubiese cometido la falta de que trata el art. 98 de la citada ley del Sufragio universal, la calificación legal de los hechos denunciados y la apreciación que debía hacerse sobre si al cometerse hubo ó no intención de delinquir ó de lesionar intereses particulares, correspondía á la jurisdicción ordinaria, la única competente:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 101 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, según el cual, la jurisdicción ordinaria es la única competente para el conocimiento de los delitos electorales, cualquiera que sea el fuero personal de los responsables. Para los efectos de las disposiciones de este título se entenderá que son delitos electorales los especialmente previstos en esta ley, y los que estándolo en el Código penal, afecten á la materia propiamente electoral;

Visto el art. 88 de la propia ley, que dispone serán castigados con las pe-

nas de arresto mayor y multa de 500 á 5.000 pesetas, cuando las disposiciones generales del Código penal no señalan otra mayor, los funcionarios públicos que, por dejar de cumplir íntegra y estrictamente los deberes impuestos por esta ley, ó por las disposiciones que se dicten para su ejecución, contribuyan á alguno de los actos ó omisiones siguientes: 2.º A cualquier alteración de los días, horas ó lugar en que deba celebrarse cualquiera acto, ó á que su modo de designación pueda inducir á error. 3.º A manejos fraudulentos en las operaciones relacionadas con la formación del Censo, constitución de las Juntas y Colegios electorales, votación, acuerdos ó escrutinios y propuestas de candidatos. 4.º A que no se extiendan con la exactitud y expresión debida ó no se formen oportunamente y por todos los que deban hacerlo, ó á que no tengan el el concurso debido las actas ó documentos electorales. 11. A que se falte á la verdad en manifestación verbal que deba hacerse en acta electoral, ó á que por cualquiera acción ó omisión se tienda á evitar ó dificultar el oportuno conocimiento de la verdad electoral:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la querrela criminal promovida por D. José Llanzado contra varios individuos de la Junta municipal del Censo del pueblo de Granadella, por no haber constituido la referida Junta en la forma establecida por las disposiciones vigentes, tanto en lo que se refiere al número de Vocales que debían concurrir á ella, como en lo que hace referencia á las horas que la misma debía estar reunida, lo cual dió por resultado el que no pudieran presentar sus solicitudes para la declaración de candidatos los que deseaban serlo y las listas de Interventores:

2.º Que tales hechos pueden ser constitutivos de delitos electorales, cuya persecución y castigo está encomendada por disposición expresa de la ley á la jurisdicción ordinaria:

3.º Que no encontrándose por disposición expresa de la ley reservado el castigo del hecho porque se procede á los funcionarios de la Administración, ni existiendo tampoco cuestión previa que resolver por las Autoridades administrativas, únicos casos en que, con arreglo al núm. 1.º, art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, pueden los Gobernadores suscitar contiendas en los juicios criminales, es indudable que no ha podido suscitarse el presente conflicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros  
Antonio Cánovas del Castillo.

Gaceta 31 Diciembre 95.)

## Gobierno Civil

Negociado 2.º—Secretaría

### Elecciones

Suspendida la celebración de la Junta municipal del censo, que debía verificarse en el pueblo de Cadalso el domingo 9 del actual, por tener lugar en el mismo día la declaración de soldados; he acordado que dicha constitución de la Junta municipal se celebre el domingo próximo 16 del actual y por consecuencia la elección parcial de Concejales el domingo siguiente 23 y el escrutinio general el jueves 27; á cuyos términos habrán de ajustarse todas las operaciones de dicha elección.

Lo que se publica en este periódico oficial para los efectos legales consiguientes.

Madrid 10 de Febrero de 1896.—El Gobernador, El C. de Peña Ramiro.

## Diputación Provincial

Ejercicio de 1895 á 96

Balance de las operaciones verificadas en el mes de Enero de 1896.

INGRESOS	Pesetas.
1 Rentas y censos.....	1.547 05
2 Portazgos y barcajes.	"
3 Donativos, legados y mandas.....	"
4 Repartimiento provincial.....	327.954 02
5 Instrucción pública..	"
6 Beneficencia.....	149.805 52
7 Ingresos extraordinarios.....	"
8 Arbitrios especiales .	"
9 Empréstitos. ....	292 50
10 Enajenaciones.....	"
11 Resultas.....	29.486 48
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....	6.364 48
13 Reintegros.....	58 90
Existencia en fin del mes anterior.....	3.686 90
<b>TOTAL.....</b>	<b>519.195 85</b>
<b>PAGOS</b>	
1 Administración provincial.....	31.311 18
2 Servicios especiales..	15.981 22
3 Obras obligatorias...	8.966
4 Cargas.....	66.429 59
5 Instrucción pública..	2.222 80
6 Beneficencia.....	313.537 17
7 Corrección pública...	9.000
8 Imprevistos.....	"
9 Nuevos Establecimientos.....	487 66
10 Carreteras.....	45.718 34
11 Obras diversas.....	"
12 Otros gastos.....	2.415 06
13 Resultas.....	"
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	6.364 48
15 Valores á cobrar.....	7.000
Existencia en Caja...	509.433 50
	9.762 35
<b>TOTAL.....</b>	<b>519 195 85</b>

Madrid 31 de Enero de 1896.—El Depositario, P. O., Alfredo Avendaño.

## Ayuntamientos

Valdaracete

El proyecto de presupuesto ordinario de este distrito municipal para el

próximo ejercicio económico de 1896 á 1897, aprobado por el Ayuntamiento, se tiene de manifiesto por quince días en la Secretaría, para que puedan examinarle los vecinos que lo deseen y presentar las reclamaciones que crean convenientes según dispone el art. 146 de la ley.

Valdaracete 4 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Agustín García Porrero.

## Providencias judiciales

### Audiencias territoriales

MADRID

D. Pedro Quinzanos y Alonso, Oficial de sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que en el rollo de sala relativo á los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del Congreso de esta Corte, por D. Pedro López Ferreiro, con Doña Vicenta Dolores Antonia Ferreiro Torres, los herederos de Doña Loreto Ferreiro y el Abogado del Estado, sobre mejor derecho á los bienes del mayorazgo de Villalboa y sus agregaciones, se dictó sentencia por la sala segunda de este Tribunal, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente.

«Sentencia núm. 19.—En la villa y Corte de Madrid á 30 de Enero 1896.—En los autos civiles ordinarios declarativos de mayor cuantía, que ante nos penden en virtud de apelación remitidos por el Juez de primera instancia, del distrito del Congreso de esta capital y seguidos entre partes: de una, como demandante y apelante por sí, D. Pedro López Ferreiro, portero y vecino de esta Corte, representado por el Procurador D. Pedro Gauna y defendido por el Abogado D. Luis Martorell y Rovira de Casellas, de otra, como demandada y apelada también por sí, Doña Vicenta Dolores Antonia Ferreiro Torres, dedicada á sus labores y de esta misma vecindad, representada por el Procurador D. José Arana y González, y defendida por el Letrado D. Eduardo Romero Paz; de otra, también como demandada y apelada, los herederos de Doña Loreto Ferreiro, los cuales no han comparecido y por su rebeldía se han entendido las diligencias con los Letrados del Tribunal; y de otra, así bien como demandada y apelada la representación del Estado sobre mejor derecho á los bienes del mayorazgo de Villalboa y sus agregaciones.

Fallamos que debemos absolver y absolvemos á Doña Vicenta Dolores Antonia Ferreiro, así como también á los herederos de Doña Loreto Ferreiro y representación del estado, en cuanto á estas últimas afecte de la demanda interpuesta en estos autos por D. Pedro López Ferreiro á quien se condena á perpétuo silencio y en las costas de ambas instancias. En cuyos términos confirmamos la sentencia apelada, y el Juez de primera instancia D. Balbino Martín cuida en lo sucesivo de que se cumpla á la letra el artículo 769 de la ley. Así por esta nuestra sentencia que será notificada al litigante rebelde, en la forma que dicho artículo previene, lo pronunciamos, mandamos y firma-

mos.—Ricardo Molina.—Francisco Ar. mengol.—Evaristo de la Riva.—Agus. tín Puebla.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior, por el Sr. Don Agustín Puebla, Magistrado de la sala segunda de lo civil en esta Audiencia y ponente en estos autos, estando aquélla celebrándola pública y ordinaria en el día de hoy, de que yo el Relator Secretario certifico. Madrid 31 de Enero de 1896.—Ante mí, L. Antonio Martínez del Campo.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pongo el presente que firmo en Madrid á 3 de Febrero de 1896.—Pedro Quinzanos.

Sala de lo criminal.—Sección 4.<sup>a</sup>—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Palacio de esta Corte, seguida contra Lázaro Prieto Suárez, por homicidio, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 4.<sup>a</sup> auto con fecha 3 del actual señalando el día 16 de Marzo y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del jurado, mandando se cite al testigo D. Teodoro Aguado Sánchez, cuyo actual domicilio se ignora como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, Salesas, en el indicado día y hora, haciéndole saber al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 5 de Febrero de 1896.—El Oficial de Sala, José Almira.

### Juzgados de primera instancia

#### AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye sobre alzamiento de bienes, se cita á D. Juan Bazán Dávila que habitó en la calle de Carretas, número 6, comercio, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de quince pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 3 Febrero 1896.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Sr. Juez, Gullón.—El Escribano, Juan Rodríguez.

D. Baldomero Gullón López, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á D. Enrique Blanco Abelaira, hijo de D. Juan y Doña Elena, natural de Madrid, soltero, Profesor de Ciencias, que habitó en la calle de la Parada, número 3, piso cuarto, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, com-

parezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de recibirle declaración; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: de unos treinta y ocho años, pelo negro y calvo, moreno, ojos negros, nariz y boca regulares, estatura 1.546 milímetros y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 4 de Febrero de 1896.—Baldomero Gullón.—El Escribano, Juan Rodríguez.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en el día de ayer en el sumario que se instruye sobre falsedad y estafa, se cita á Pascual González Lozano, que habitó en la calle de la Ruda número 19, para que comparezca en su sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 15 pesetas, con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 4 de Febrero de 1896.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Sr. Juez, Gullón.—El Escribano, Juan Rodríguez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafa, se cita á D. Isidro Fuajardo Esteban y Don Valentín Marcos Gutiérrez, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 10 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 5 de Febrero de 1896.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—Gullón.—El Escribano, Pedro López.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones, se cita á Marcelo Garinza Saque, natural de Bayona Francia, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en la sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos,

con objeto de prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 10 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 5 de Febrero de 1896.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—Gullón.—El Escribano, Pedro López.

#### BUENAVISTA

D. Mariano Pozo y Mazzetti, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Antonio de Martí Salazar, natural de Santiago de Cuba, hijo de Julián y Rafaela, casado, del comercio, que habitó en las calles de Castelló, núm. 12, piso primero derecha, y de la Princesa, 33 entresuelo derecha, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de ser reducido á prisión provisional comunicada de la que podrá excusarse si presta fianza metálica en cantidad de 2.000 pesetas; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura alta, delgado, color bueno, ojos azules, pelo algo rubio, usa bigote y sin ninguna seña particular, y viste traje propio de su clase, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 5 de Febrero de 1896.—Mariano Pozo.—El Escribano, Antero Martín Insausti.

#### HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospital, en causa que se instruye sobre lesiones de Micaela González Villanueva, contra Inés Gañán Rodríguez, se cita, llama y emplaza á referida lesionada, que es natural de Brujulada, Burgos, de cuarenta y dos años de edad, soltera cocinera, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de cinco días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa núm. 1, de la calle del General Castaños, con el fin de que sea reconocida por los Médicos Forenses y sino lo verifica la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 5 de Febrero de 1896.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Sr. Juez, R. Valdés.—El Escribano, Antonio Marco.

#### TORRELAGUNA

D. Ricardo Vera y Laso, Juez de primera instancia, interino de esta Villa y partido de Torrelaguna.

Por el presente primer edicto, se llama á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen las Capellanías ó patronatos laicales que en la Iglesia Parroquial de San Andrés Apostol, de la villa de Rascafría, fundaron

D. Fernando Ruiz de Escobar y D. Juan Ruiz Daza, naturales de ella, por escrituras otorgadas respectivamente en la Ciudad de Cuenca el día 26 de Marzo de 1603, ante el Escribano que fué de la misma D. Gabriel Ruiz, y en dicha villa de Rascafría el día 7 de Junio de 1624 ante el Escribano D. Pedro Herrera las cuales fueron dotadas con varios bienes y censo, en término del expresado Rascafría, y en algunos pueblos del valle de Lozoya, cuyos productos habían de invertirse en misas y otros sufragios en la referida Parroquia llamando á participar de estos bienes, á D. Fernando, á los descendientes legítimos en línea recta del primer patrono que lo fué su primo hermano D. Pedro Ruiz de Escobar, con preferencia de grado, y dentro del mismo grado, edad y sexo; y el D. Juan, á los parientes más próximos del también su primer patrono Catalina Ruiz hija del designado por el otro fundador, sucediéndola los parientes más próximos con igual preferencia de grado, edad y sexo; para que comparezcan á deducirle en este Juzgado en el término de dos meses, contados desde la fecha de su publicación en la *Gaceta de Madrid*; advirtiéndole que ha promovido el juicio sobre adjudicación de los citados bienes Víctor Cañil y Bercial, fundando su derecho en ser el más inmediato sucesor en ambas fundaciones.

Dado en Torrelaguna á 21 de Noviembre de 1895.—Ricardo Vera.—Ante mí, Luis F. Almazán. 99

### Juzgados municipales

#### INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito de la Inclusa, se cita á Juana Mendoza Gallago, de catorce años, soltera, natural de Madrid, que dijo vivir en la calle de Embajadores, núm. 72, patio, número 3, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Esgrima, núm. 7 principal, el día 12 de Febrero próximo, á las diez de la mañana, con objeto de celebrar un juicio de faltas; debiendo concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pongo la presente en Madrid á 31 de Enero 1896.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

### Sociedad del Canal del Duero

Con arreglo al art. 18 de los Estatutos, se reunirá la Junta general ordinaria de accionistas el día 29 del actual, á las dos de la tarde, en el domicilio de la Sociedad, Fuencarral, 55, principal.

Para asistir á la Junta deberán los señores accionistas depositar sus acciones antes del día 25 del corriente en Madrid en las oficinas de la Sociedad.

La Junta se celebrará con arreglo á los artículos 17 y siguientes del título 4.<sup>o</sup> de los Estatutos.

Madrid 10 de Febrero de 1896.—Por acuerdo del Consejo de Administración, el Consejero Secretario, Vicente Navarro y Gomis. 97

### Agencia ejecutiva de Hacienda de Navalcarnero

D. José Segura y Vázquez, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al año de 1893 á 1894, se sacan á pública subasta por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION Pesetas Cént.
4	D. Leandro Alvarez, una casa y cuadra, corral y otra cuadra contigua en la calle de la Visitación: que linda derecha, Gregoria Domínguez; izquierda, herederos de Lorenzo Blasco y frente su calle.	687
6	D. Raimundo Aparicio, casa y cuadra contigua calle del Clavel: linda derecha Trinidad Martín; trasera la misma y frente, su calle.	593 75
9	D. Feliciano Barrios herederos, casa calle de las Procesiones, sin número: linda derecha, herederos de Ceferino Casado; trasera, Francisco Rodrigo; izquierda, la misma y frente, su calle.	1.000
11	D. Prudencio Blasco, un pajar en la calle de la Cruz: linda derecha, Juan Fernández; trasera izquierda, Narciso Fernández y frente su calle.	200
44	D. Silvestre Colín, casa calle del Hijadero, núm. 1: linda derecha, Ventura Fernández; trasera, herederos de Liborio Díaz; izquierda, calle de las Procesiones; frente calle del Hijadero.	562 50
65	D. Hipólito Domínguez, casa calle de las Procesiones, ó sea de los Confites: que linda derecha, herederos de Francisco Casado; trasera, Jacinto Domínguez y frente su calle.	562 50
70	D. José Domínguez herederos, un herren, tierra y huerta en Fuente del Tesoro, de fanega y media: linda S., D. Alejandro Arenilla; M. y P., arroyo y N., el camino.	320
76	D. Lope Domínguez herederos, casa, corral y portatera en la Cañadilla: linda derecha, Francisco Rodrigo; trasera, Cirilo Garcelán; izquierda, Andrés Garcelán y frente, la Cañadilla.	1.687 50
91	D. Raimundo Domínguez, una casa calle Real, núm. 16 con corral: linda derecha, herederos de D. Juan Polo; trasera, Narciso Fernández; izquierda, Nicolás López; frente, su calle.	1.187 50
101	D. Agustín Fernández, huerto en la Cañadilla: que linda á S., el Verdinal; M., Calleja; P., herederos de Guillermo Moya y Frutos Hernández y N., el Verdinal.	125
115	D. Narciso Fernández, viuda, una tierra en la Pañolera, de tres fanegas seis celemines: que linda herederos de Rufino Blas, camino de Aldea del Fresno y camino de la Mina.	125
116	D. Rafael Fernández, mitad de un herren en Huerto manso: que linda S., Gregorio Panadero; M. y P., Luis Cique y N., camino mitad del cercado llamado del Tocón: que linda Coto de Valquejoso y otros. Herren llamado de Melesa: que linda con Juan Polo, Luciano Hernández y otros Un huerto en el Pozo de las eras: que linda S. y N., Plaza de Alfonso XII; P., calle de la Iglesia y N., la misma calle; de caber tres celemines.	225
120	D. Andrés Garcelán, casa en la Cañadilla: linda derecha, herederos Lope Domínguez; trasera Cirilo Garcelán; izquierda, Silvestre Colín, y frente, su calle.	425
129	D. José García, herederos, dos cuadras y parte de un corral en la plaza de Oriente: linda S., José María Panadero; Mediodía, Gumersindo Rico; P. y N., plaza de Oriente.	275
147	D. Felipe Hernández, un herren en la Rinconada, de tres celemines: linda S., Carlos Domínguez; M., Agustín Hernández; P., Carlos Domínguez, y N., Plácido Hernández herederos.	112 50
152	D. Félix Hernández, casa calle de la Cruz: linda derecha, Prudencio Blasco; trasera, Carlos Domínguez; izquierda, Feliciano Rodrigo herederos; frente, su calle.	750
164	D. Luciano Hernández, casa plaza de Oriente: linda derecha, Valentín Martín; izquierda, Ruperto Martín; frente su calle.	1.812 50
180	Dña Baldomera Ibáñez, cercado en pozo Airón, de una fanega: linda S., Narciso Hernández; M., la calleja; P., Prudencio Domínguez, y N., Carlos Domínguez.	250
181	D. Eusebio Ibáñez, herederos, casa calle de Jesús y María: linda derecha y frente, su calle; trasera, herederos de Higinia Ibáñez; izquierda, la misma.	187 50
198	D. Crisanto Martín, casa calle de la Visitación: linda derecha, Esteban Domínguez; trasera, Eustaquio Hernández; izquierda, el mismo, y frente, su calle.	1.062 50
200	D. Celedonio Martín, casa calle del Clavel; linda derecha y frente, la calle; trasera, Evaristo Domínguez; izquierda, Jacoba Hernández.	937 50
224	D. Guillermo Moya, cercado al Venoso: que linda con herederos de Pablo Rodrigo. Casa pajar en la Horceña llamada de Frailón.	313
225	D. Bruno Moya, casa calle ó plaza del Mediodía: que linda derecha, Mariano Domínguez; trasera, el mismo; izquierda y frente, su calle.	750
227	D. Ignacio Moya, casa calle del Clavel, núm. 5: linda derecha, plaza de Peligros; trasera, la misma y Saturio Domínguez; izquierda y frente, la calle; tiene cuadra y pajar contiguos, todos componen un mismo edificio.	1.625
228	D. Félix Moya, un pajar en la plaza de los Alfares: linda de-	
232	recha, Santiago Sánchez; trasera, Mariano Bernardo; izquierda, Higinio Ibáñez, y frente, la plaza.	750
234	Dña Luisa Muñoz, casa en la calle ó plaza de la Constitución, núm. 2: linda derecha, plaza de Peligros; trasera, callejón del Sastre; izquierda, Gregorio Panadero, y frente, la plaza.	1.812 50
239	D. Miguel Muñoz, herederos, casa plaza de Alfonso XII: linda derecha, otra del mismo; trasera, herederos de D. Juan Polo; izquierda, herederos de José Hernández Moya y frente, su calle.	4.307 50
245	D. Agapito panadero Moya, casa en la Cañadilla: linda derecha, Narcisa Sanz; trasera, izquierda y frente, la Cañadilla.	750
265	D. Juan Manuel Panadero, herederos, casa calle de la Cruz, que linda derecha, calle de la Cruz; trasera, cuadra del mismo; izquierdo, Narciso Fernández; frente, su calle.	875
269	D. Bernardo Polo, un solar con un corral contiguo en la calle de Lavapiés que linda S. y N., Felipe Gómez; M., herederos de Luis Panadero, y P. Manuel Rico.	400
277	Dña Isabel Pérez, tierra en llano Borrego, de dos fanegas: linda S. y M., José M. Domínguez; P., Francisco García, y N., camino.	340
293	D. Demetrio Rico, casa calle de la Visitación con dependencia; linda derecha José María Díaz; trasera Felipe Gómez; izquierda, Vitorio Rico y frente su calle.	2.150
294	D. Casimiro Rodrigo, quinta parte de un prado llamado de los Charcos, que linda S., herederos de Felipe Rodrigo; Mediodía, dehesa vecinal; P., Francisco Gómez, y N., Pedro Robles.	159
326	Dña Dolores Rodrigo, casa calle de Jesús y María: linda derecha y trasera, la calle; izquierda, herederos de Joaquín Serrano, y frente su calle.	1.250
328	Dña Leonarda Cique, casa calle del Clavel, que linda derecha, herederos de Domingo Martín; trasera, Nicasio Rey; izquierda, Vicenta Cique, y frente, su calle.	781 25
329	Dña Petra Díaz, herederos, casa calle de las Parras; linda derecha, Hilario Garcelán; izquierda, frente la calle, y trasera, Miguel Muñoz.	1.250
334	D. Domingo Cabeiro, herederos, casa en la Plaza de Peligros: linda derecha, Mateo Panadero; trasera, José García, herederos; izquierda, Francisco García; y frente, su calle.	400
339	D. Francisco Domínguez, casa en la calle del Clavel: linda derecha, Raimundo Aparicio; trasera é izquierda, Modesto Alvarez, y frente, su calle.	593 75
342	Dña Isidora Gómez, casa calle de San Martín: linda derecha y frente, su calle; trasera é izquierda, Agustín Fernández.	1.312 50
372	D. Matías Hernández, tierra en Fuente de Juan López, que linda con Eustaquia Ribagorda y otros.	500
379	D. Pedro Retes, herrenes en el Saucejo, de una fanega: linda con herederos de Melitón Domínguez y otros.	250
381	Tierra en Beceriles, de una fanega: linda herederos de Rafael Gómez y otros.	250
391	D. Eusebio Romero, herederos, casa calle de Colmenar, número 2: linda derecha y trasera, Vitorio Rico y herederos de Claudio Hernández; izquierda, calle del Horno, y frente, su calle.	875
401	D. Antonio Cordero, herederos, casa en la calle de Santa Ana: linda con Juan Pérez Villamar y otro.	562 50
411	D. Eusebio García Cid, herederos, casa en el Rincon del Aragón, que linda con Mariano Bernandos y otros.	250
421	D. Alfonso Hernández, una parte de cercado en los Guindales: linda M. y P., Hilario Garcelán, y N., Francisco García.	120
431	D. Vitorio Hernández, herederos, casa calle de la Visitación: que linda con José María Díaz y otros.	687 50
441	D. Luis Panadero Teresa, casa calle de Santa Ana: que linda con Tiburcio Aparicio y otros.	562 50
451	D. Nicasio Rey, casa calle del Peñón: que linda con herederos de Vicente Domínguez y otros.	562 50
461	D. Celestino Rodeznillo, casa calle de los Alfares: que linda con Francisco Fernández, Pablo Barrios y otros.	500
471	Dña Ramona Díaz, tercera parte proindivisa de una casa plaza de Alfonso XII, núm. 5: que linda con Gregorio Domínguez, herederos de León Hernández y otros.	333
481	Dña Consolación Hernández, una cuadra en la plaza de Oriente: que linda con Gregorio Domínguez y otros.	250
491	D. Sebastián Hernández, una parte de herren con olivas, en Fuente de Arribal que linda con Marceliano Domínguez y otros.	20 80
501	Dña Fermína Polo, tercera parte proindivisa de una casa en la plaza de Alfonso XII, núm. 5: linda herederos de León Hernández, Gregorio Domínguez y otros.	333
511	D. Adrián Rodrigo, bodega calle de Risco: que linda Trinidad Martín; trasera, Paula Teresa; izquierda, Francisco Gómez, y frente, su calle.	187 50

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 21 de Febrero de 1896, á las once de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Chapinería á 30 de Enero de 1896.—El Agente ejecutivo, José Segura.